



PROTOCOLO DE COLABORACIÓN EN FORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA, EL REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA Y EL CONSEJO DE COLEGIOS DE ABOGADOS DE ARAGÓN.

La experiencia del Derecho comparado muestra que la actuación ante los tribunales de justicia y las demás actividades de asistencia jurídica requieren la acreditación previa de una capacitación profesional que va más allá de la obtención de una titulación universitaria. Ello justifica la regulación del título profesional de abogado mediante la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el Acceso a las Profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales en tanto que la profesión de abogado en España es una exigencia derivada de los artículos 17.3 y 24 de la Constitución.

El Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, como titular de la “Escuela de Práctica Jurídica de Aragón” (Homologada por el Consejo General de la Abogacía Española) y el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, en representación del colectivo de Abogados de Aragón, como referentes en la formación profesional y deontológica y la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, como institución docente e investigadora, son conscientes de que aunando esfuerzos y recursos posibilitarán la mejora y el perfeccionamiento de la formación para la defensa jurídica.

El artículo 5 de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, capacita a la escuelas de práctica Jurídica de los colegios de abogados para organizar e impartir los cursos de acceso a la acreditación de la capacitación profesional.

Y a tal efecto, a través del presente Protocolo de Cooperación, tanto la Universidad de Zaragoza, representada por su Rector Magnífico, como el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza representado por su Excmo. Decano y el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, representado por su Excmo. Presidente, concretan las actuaciones a seguir para el cumplimiento de estos objetivos, estableciendo las siguientes:

PRIMERO.- Enseñanza conjunta de los estudios para el acceso a la Abogacía.

La Ley de Acceso a las Profesiones de Abogacía y Procura ofrece varias posibilidades para la formación de estos profesionales. Tanto la Universidad de Zaragoza como el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón y el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza entienden que, de las tres posibilidades que ofrece la citada Ley, es conveniente, a fin de garantizar una enseñanza de calidad y universal que este Título se ofrezca de forma conjunta y coordinada otorgando una doble capacitación, de tal manera que los estudiantes obtendrían, además de un Título Oficial de carácter oficial –Master universitario– la formación especializada, reglada y oficial que permita acceder a la Evaluación de la aptitud profesional para la obtención del Título Profesional de Abogado”.

A tal fin, dado el carácter de capacitación profesional que debe poseer el curso de acceso a la profesión de abogado, ambas partes consideran más apropiada la fórmula prevista en el artículo 5 de la Ley 34/2006, por lo que dicho curso será impartido y organizado a través de la Escuela de Práctica Jurídica de Aragón, de acuerdo con las previsiones contempladas en el presente acuerdo.

La oferta de esta titulación conjunta supone la colaboración entre ambas instituciones ya que posibilitará una mayor interacción entre los colectivos académico y profesional, favoreciendo un intercambio mutuo de conocimientos y fomentando una formación más sólida garantizando una formación uniforme y de calidad a todos los estudiantes que se acojan a esta modalidad.

Se garantiza, en todo caso, que no existirá un *numerus clausus* pudiendo acceder a la formación impartida cualquier ciudadano que cumpla los requisitos académicos preceptivos.

SEGUNDO.- De los principios en la regulación de la enseñanza conjunta.

Es voluntad de ambas partes que el citado Master responda a unos contenidos éticos y deontológicos importantes, en la idea de la recuperación de valores. Compromiso y exigencia serán las claves de estos estudios conjuntos.

En cuanto a los contenidos, estos han de ser destacadamente prácticos, orientados a la práctica profesional, con el apoyo de una formación académica sólida y de calidad en perfecta sintonía con la praxis. Así, la concreción del programa docente, dentro del marco normativo determinado por el Estado, atenderá a esta finalidad, asegurando, en todo caso, una sólida formación académica como instrumento que garantice una práctica profesional de calidad.

La determinación de los contenidos se efectuará tras la aprobación de las Directrices propias a adoptar por el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Educación y Ciencia. A tal fin se constituirá una comisión en el seno de la “ Escuela de Práctica Jurídica de Aragón “del REICAZ, que fijará dichos contenidos, oído el claustro de profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza (Junta de Facultad).

El claustro de profesores que ha de impartir estos estudios conjuntos deberá descansar, de conformidad con la normativa vigente, tanto en abogados *colegiados con ejercicio del REICAZ como en profesores doctores procedentes* de la Facultad de Derecho de Zaragoza incorporando, *en su caso*, a otros profesionales (jurídicos o no) que complementen los contenidos formativos, y en especial, de la carrera judicial.

La gestión económica y administrativa de estos estudios *corresponderá a la Escuela de Práctica Jurídica de Aragón*, en el marco de la Ley de Acceso a la Profesión de Abogado, reconociendo el carácter de Master académico oficial la Universidad de Zaragoza.

El precio de estos estudios conjuntos se determinará por la *Escuela de Práctica Jurídica de Aragón*, y deberá garantizar que queden cubiertos todos los costes derivados del mismo. Con el fin de facilitar el acceso a estos estudios de cualquier estudiante

ambas partes se comprometen a buscar financiación externa, preferentemente, del Gobierno de Aragón en tanto que este Título aúna el ser una enseñanza oficial y una profesión regulada. En todo caso, se acuerda que se articulará una oferta de becas y préstamos con años de carencia, condicionados al ejercicio profesional. Asimismo, se determinarán concretos perfiles de bonificación vinculados al rendimiento académico de los estudios de grado con el objetivo de fomentar la excelencia e incentivar al alumno en una formación de calidad.

El resultado académico definitivo está vinculado a la superación de la prueba de Estado.

TERCERO.- Órganos de dirección y Comisión Académica de los estudios conjuntos

A la firma de este Protocolo, se constituirá una Comisión Mixta, con la función de control y de dirección. Tendrá una composición de 8 personas designadas paritariamente por ambas partes.

Igualmente se constituirá una Comisión Académica, compuesta por 11 miembros designados del siguiente modo: 5 miembros designados por la Facultad de Derecho, 5 miembros designados por el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Aragón, 1 Presidente, en su calidad de Jefe de Estudios, designado por la Escuela de Práctica Jurídica de Aragón.

El Jefe de estudios será el responsable de la coordinación del Master con funciones ejecutivas y será designado por la Escuela de Práctica Jurídica de Aragón. El Jefe de Estudios, propondrá el claustro académico - de acuerdo con las reglas de encargo de docente y de la normativa académica de los Masteres Oficiales- a la Comisión Académica, la cual decidirá en cada caso el perfil más adecuado.

Los estudiantes que obtengan esta titulación conjunta, colegial y universitaria, en tanto cumplen con los requisitos exigidos por la normativa vigente de tener un Master de más de 60 créditos ECTS podrán acceder directamente al periodo de investigación, previa superación de cursos de técnicas y métodos de investigación, de cara a la obtención del título de doctor en Derecho por la Universidad de Zaragoza. Asimismo, con objeto de favorecer la mejor formación de los abogados de Aragón, se acuerda que los abogados con 5 años de ejercicio profesional previo informe del Consejo de

Colegios de Abogados de Aragón sobre su idoneidad, o que hayan realizado un master oficial, tendrán acceso directo al periodo de investigación, previa superación de cursos de técnicas y métodos de investigación, para la realización de la tesis doctoral al entender convalidado el Master a estos efectos con su actividad profesional previa.

CUARTO.- Descentralización de las enseñanzas

Ambas partes, conscientes de la importancia de este tipo de estudios como mecanismo de cohesión territorial, acuerdan, reconociendo como sede central el domicilio del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, la descentralización de las enseñanzas, en las tres provincias: Zaragoza, Huesca y Teruel Creándose las siguientes subsedes : Facultad de Derecho de Zaragoza; Universidad (sedes de Huesca y de Teruel) y Colegios de Abogados de Huesca y de Teruel, desplazándose a tal efecto el Claustro de Profesores. Para el correcto cumplimiento de este objetivo se acuerda solicitar la colaboración del Gobierno de Aragón.

QUINTO.- Incorporación de los profesores doctores al REICAZ

Con el objetivo de permitir una adecuada permeabilización entre ambas instituciones y con el fin de que todo el claustro de profesores cuente con las competencias, habilidades y destrezas oportunas es voluntad de ambas partes incrementar el acercamiento del ámbito académico al mundo de lo profesional. A este respecto, se acuerda que aquel profesor doctor que lo desee pueda, manteniendo su situación administrativa a tiempo completo, colegiarse en ejercicio en el Colegio de Abogados con exención de la cuota inicial pagando únicamente las cuotas ordinarias y la cuota del Seguro de Responsabilidad Civil para que pueda realizar funciones de asesoría, asistencia y defensa a través de la OTRI, tal y como previene el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades. Los cobros que obtuvieran los profesores de su actividad de asesoramiento profesional se encauzarían como actividades del profesor cobrando a través de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) de la Universidad de Zaragoza.

Esta posibilidad no está vinculada a la condición de profesor en el Master, sino que se aplicaría a la totalidad de los profesores que cumplan los requisitos antedichos.

SEXTO.- De la formación continua como exigencia deontológica

Para el ejercicio profesional y su adecuada praxis es fundamental la formación continua por cuanto ésta es inherente a la deontología profesional. Se acuerda, a tal fin, diseñar estrategias formativas *ad hoc*. Tales acciones formativas serán realizadas en el REICAZ .

Se acuerda, igualmente, analizar la conveniencia de implantar un “Seminario permanente de formación continua” con sede también en la del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza. El seminario permanente funcionaría como un “órgano” de coordinación procurando facilitar una respuesta inmediata a los problemas reales con vocación de referencia social permanente en temas jurídicos. Por ello, habría de contar con la incorporación de abogados-doctores y profesores doctores de la Facultad de Derecho de Zaragoza.

SEPTIMO.- Del arbitraje institucional

El derecho a la tutela judicial efectiva de los ciudadanos aconseja que, dada la situación jurisdiccional y sus costes, tanto el REICAZ como la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, en aras a su vocación de servicio, articulen un sistema de arbitraje institucional. El Colegio Arbitral estará integrado por tres miembros de los cuales al menos uno sea abogado-doctor de contrastada calidad y autoridad. La sede de dicha institución arbitral estaría en el REICAZ. En la publicidad figurará la intervención conjunta del REICAZ y del claustro de profesores de la Facultad.

Se propone crear una mesa que trabaje específicamente el tema del arbitraje y la mediación compuesta por los Doctores Ángel Bonet Navarro e Isaac Tena Piazuelo y los profesionales D. Javier Sancho Arroyo, D. Juan Antonio Cremades y D. Javier Hernández Puértolas.

OCTAVO.- Duración y exclusividad

La duración del Protocolo será indefinida. Salvo denuncia por una de la partes por incumplimiento motivado de las condiciones pactadas por la parte. En el caso de denuncia expresa, la anulación del presente Protocolo tendrá efectos prácticos a partir del siguiente curso académico.

A la firma de este Protocolo se reconocen exclusividad de relación entre ambas partes.

Este Protocolo podrá ser objeto de desarrollo mediante Anexos a incorporar al mismo, así como los instrumentos jurídicos que proceda para el efectivo cumplimiento de lo aquí acordado.

NOVENO.- Imagen institucional

En cuanto a los aspectos de Imagen Institucional, ambas partes se comprometen a que figure, en toda la publicidad del Master, la imagen corporativa del Colegio (Consejo más los tres Colegios) y escudo de la Facultad de Derecho así como el de la Universidad de Zaragoza y de las entidades financiadoras en su caso.

En la ciudad de Zaragoza, a 30 de junio de 2009

Rector Magnífico Universidad de Zaragoza

Dr. D. Manuel LÓPEZ PÉREZ

Excmo. Decano REICAZ y Presidente del CCAA

D. Ignacio GUTIERREZ ARRUDI

Ilmo. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza

Dr.D. José María GIMENO FELIU